

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **YENI PATRICIA GALINDO ESCOBAR**, en contra de **CADBURY ADAMS COLOMBIANA Y ACCIONES Y SERVICIOS, RAD 2013-522**, informándole que por un error involuntario se registró nombre no correspondiente a las partes del proceso. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 25 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1548

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el auto publicado en estados el día 25 de abril del 2023, erróneamente se registro como nombre de la demandante **JAIRO CARREÑO CAMPO**, en contra de **COLPENSIONES Y OTROS, RAD 2021-005**, por lo que habrá de aclararse dicho yerro dentro del radicado 2013-522, en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el nombre de la demandante la señora, **YENI PATRICIA GALINDO ESCOBAR** identificada con C.C. **66.814.363** de Cali proceso contra **CADBURY ADAMS COLOMBIANA Y ACCIONES Y SERVICIOS** bajo el radicado **2013-522**.

SEGUNDO: DEVOLVER el presente proceso a la caja de archivo.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDREZ OBANDO RENTERIA
El Juez

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: CLARA INES PORRAS****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2019-530**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-530**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1575

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 4019 del 09 de noviembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002860514** por valor de **\$908.526** del 09/12/2022 consignadas por PORVENIR S.A. y **469030002894530** por valor de **\$454.263** del 01/03/2023 de COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-530**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807** y **T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002860514** por valor de **\$908.526** del 09/12/2022 consignadas por PORVENIR S.A. y **469030002894530** por



valor de **\$454.263** del 01/03/2023 de COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807 y T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c6559050ba165dd03638e23d1a0167bf13caf5419aca6a3191093267ed48cf**

Documento generado en 25/05/2023 06:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ELIZABETH BONILLA COBO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2019-715**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-715**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1582

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3975 del 03 de octubre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002892852** por valor de **\$454.263** del 27/02/2023 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-715**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante ERICK ANDERSON VINASCO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.127.107 y T.P. 258.544** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002892852** por valor de **\$454.263** del 27/02/2023 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante ERICK ANDERSON VINASCO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.127.107 y T.P. 258.544** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379698a75ba1c109ebea67248a11d3955e27c009451c30ecf27f164a19ebbebb**

Documento generado en 25/05/2023 06:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ORLANDO PLATA CAMARGO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2020-163**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-163**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1581

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3888 del 26 de octubre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002913783** por valor de **\$1'000.000** del 21/04/2023 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-163**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807** y **T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002913783** por valor de **\$1'000.000** del 21/04/2023 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807 y T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d42cd26df3d52e4d7e9c975c5e5774ca4281a446349293222617c8e09eff7b**

Documento generado en 25/05/2023 06:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LILIANA MARIA MORALES RAMIREZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.****RAD: 2020-263**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-263**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1579

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 229 del 30 de enero de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002892133** por valor de **\$2'500.000** del 24/02/2023 consignadas por PORVENIR S.A. y **469030002912721** por valor de **\$3'000.000** del 18/04/2023 de COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-263**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante MARTHA CECILIA GUAZA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **34.508.400 y T.P. 228.773** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002892133** por valor de **\$2'500.000** del 24/02/2023 consignadas por PORVENIR S.A. y **469030002912721** por



valor de **\$3'000.000** del 18/04/2023 de COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante MARTHA CECILIA GUAZA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **34.508.400 y T.P. 228.773** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b111adc707c9d7b32448d77bd8489d00547b54f262c87971a7c3196ef98c2524**

Documento generado en 25/05/2023 06:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: CARLOS EDUARDO JIMENEZ MANRIQUE****EJTO: COLPENSIONES****RAD: 2021-500**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2021-500**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 090 del 25 de enero de 2023, se aprobaron las costas procesales y se decretó la medida de embargo, la cual conforme oficio del banco BBVA se hizo efectiva. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO INTERLOCUTORIO No. 1577****Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que se hicieron efectivas las medidas decretadas a través del auto interlocutorio No. 090 del 25 de enero de 2023. Así las cosas, se ordenará su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002880109 por la suma de \$1'984.503 del 30 de enero de 2023, respecto del pago total de la obligación.**

El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.614.102** portador de la tarjeta profesional No. **97.674 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002880109 por la suma de \$1'984.503 del 30 de enero de 2023, respecto del pago total de la obligación.**



Los anteriores dineros se ordenarán teniendo a la Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.614.102** portador de la tarjeta profesional No. **97.674 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1)**.

2

SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco BBVA, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2021-500 del ejecutante CARLOS EDUARDO JIMENEZ MANRIQUE.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, 25 DE MAYO DE 2023

Oficio No. 622

Señores

BANCO BBVA, oficinas principales y sucursales

CALI – VALLE

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: CARLOS EDUARDO JIMENEZ MANRIQUE C.C. 65.529
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047
RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2021-006500-00

Comendidamente informo a ustedes, que por medio de **auto interlocutorio No. 1577 del 25 de Mayo de 2023**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de oficio No. 045 del 25 de enero de 2023, por lo que se solicita:

“SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco **BBVA, Oficinas principales y sucursales**, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2021-500 del ejecutante **CARLOS EDUARDO JIMENEZ MANRIQUE**.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo...”

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7386995cd28c99fcc6f26d176e63ffec651e324bccf10fea821933a8f207ab5d**

Documento generado en 25/05/2023 06:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **VANESSA RODRIGUEZ MONCAYO** contra la **EPS SOS**, radicado bajo el número **2022-241**. Para informarle que se programó para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **04 de septiembre de 2023**, sin embargo por reprogramación de la agenda del Despacho, esta audiencia se reprogramara adelantándola la fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Mayo 23 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 620

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en la audiencia llevada a cabo el 23 de mayo de 2023, se señaló fecha para la próxima audiencia para el día 04 de septiembre de 2023, esta no se llevara a cabo en esa fecha, por reprogramación de la agenda del Despacho, esta audiencia se reprogramara adelantándola la fecha de audiencia para el día 23 de agosto de 2023, a la 1:15 de la tarde donde se surtirá la audiencia del artículo 80 del CPTSS; por tal razón se dispondrá dejar sin efecto el auto 610 que señala fecha para el día 04 de septiembre de 2023.

Se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el auto 610 que señala fecha para el día 04 de septiembre de 2023.
2. **FIJAR** fecha de audiencia para el día **MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DE 2023, A LA 1:15 DE LA TARDE**, donde se surtirá la audiencia del artículo 80 del CPTSS, en la cual se dictara fallo que en derecho corresponda.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18242705>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por la señora **AMPARO MARIO PEREZ** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2022-386**. Para informarle que dentro del asunto se fijó fecha para el 26 de mayo de 2023, sin embargo, se encuentra pendiente por integrar a la señora **ELBA MARIA MUÑOZ DE CASAS**. Pasa a usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ
CARDOZO**
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1549**

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2023

Visto el informe secretarial y revisado el expediente a fondo, encuentra el despacho que dentro del presente proceso se había señalado fecha para el 26 de mayo de 2023, pero se observa por el Despacho que la demandada **COLPENSIONES**, solicita la vinculación de la señora **ELBA MARIA MUÑOZ DE CASAS** en calidad de Litis Consorcio necesario, quien podría verse afectado en las resultas del proceso, siguiendo los lineamientos del **Artículo 61 del Código General del Proceso** aplicable a la ritualidad laboral y de la seguridad Social por remisión analógica que autoriza nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social, en el artículo 145; se hace necesario aplicar las facultades consagradas en el artículo 48 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con el principio de economía procesal, para de oficio integrar al litigio a la señora **ELBA MARIA MUÑOZ DE CASAS** en su calidad de Litis Consorcio necesario. Por lo anterior, se admitirá la demanda y se ordenará notificar a la parte actora conforme lo establece el C.P.T. y de la S.S.

Por lo cual se dejara sin efecto el numeral 6° del auto 428 del 13 de febrero de 2023 que señala fecha para el día 26 de mayo de 2023; así las cosas se. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral 6° del auto 428 del 13 de febrero de 2023 que señala fecha para el día 26 de mayo de 2023.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: INTEGRAR DE OFICIO al presente proceso a la señora **ELBA MARIA MUÑOZ DE CASAS** en su calidad de Litis Consorcio necesario, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: QUINTO: DEJAR en secretaría el presente proceso hasta tanto se notifique a la señora **ELBA MARIA MUÑOZ DE CASAS** en su calidad de Litis Consorcio necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2023

3

Señor: **ELBA MARIA MUÑOZ DE CASAS**
Carrera 24 A # 52 - 36
Cali – Valle

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-386-2022	Ord. Laboral de primera instancia	25/05/2023

Demandante

Demandado

AMPARO MARIO PEREZ

COLPENSIONES.

SE COMUNICA

A **ELBA MARIA MUÑOZ DE CASAS**, en su calidad de integrado al litigio, dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 386-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por la señora **AMPARO MARIO PEREZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.275.106**, y por auto No. 1549 del 26/05/2023, se le vinculó, ORDENÁNDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: ALIRIO GARZON ROZO****EJTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2023-007**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2023-007**, informándole que el proceso se encuentra pendiente de correr traslado a las excepciones propuestas y fijar audiencia; sin embargo, se allega consignación de un título judicial respecto de las costas procesales de primera instancia, de las cuales dio origen al presente proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1576

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad ejecutada realizo la consignación de un título judicial respecto del pago de las costas procesales a las que fue condenada en primera y segunda instancia, de las cuales se refleja como el único valor pendiente de pagar teniendo en cuenta la resolución de pago allegada al proceso.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título judicial allegado por la entidad ejecutada de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002898171 por la suma de \$2'454.263 del 08/03/2023 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.**

El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.614.102** portador de la tarjeta profesional No. **97.674 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002898171 por la suma de \$2'454.263 del 08/03/2023 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo a la Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.614.102** portador de la tarjeta profesional No. **97.674 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7584b5e795d42c932b8c0088530149bd720b0482cade993c4aa6331af42ed9a6

Documento generado en 25/05/2023 06:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE DIFERENCIAS EN RELIQUIDACIÓN DE PENSIONES

Expediente: 2023-008

IPC base 2008

Trabajador(a):

NUBIA CALDERON VILLEGAS

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

OTORGADA			CALCULADA			DIFERENCIA
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA	Adeudada
2.016	0,057500	1.454.819,96	2.016	0,057500	1.721.615,42	266.795,46
2.017	0,040900	1.538.472,11	2.017	0,040900	1.820.608,31	282.136,20
2.018	0,031800	1.601.395,62	2.018	0,031800	1.895.071,19	293.675,57
2.019	0,038000	1.652.320,00	2.019	0,038000	1.955.334,45	303.014,45
2.020	0,016100	1.715.108,16	2.020	0,016100	2.029.637,16	314.529,00
2.021	0,056200	1.742.721,40	2.021	0,056200	2.062.314,32	319.592,92
2.022	0,131200	1.840.662,34	2.022	0,131200	2.178.216,38	337.554,04
2.023		2.082.157,24	2.023		2.463.998,37	381.841,13

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben diferencias de mesadas desde:	10/10/2016
Deben diferencias de mesadas hasta:	31/03/2023
Fecha a la que se indexará:	31/03/2023

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS

PERIODO		Diferencia adeudada	Número de mesadas	Deuda total diferencias	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada	Descuentos a salud
Inicio	Final							
10/10/2016	31/10/2016	266.795,46	0,70	186.756,82	92,6200	130,4000	262.935,54	22.410,82
1/11/2016	30/11/2016	266.795,46	2,00	533.590,92	92,7300	130,4000	750.353,24	32.015,46
1/12/2016	31/12/2016	266.795,46	1,00	266.795,46	93,1100	130,4000	373.645,45	32.015,46
1/01/2017	31/01/2017	282.136,20	1,00	282.136,20	94,0700	130,4000	391.097,70	33.856,34
1/02/2017	28/02/2017	282.136,20	1,00	282.136,20	95,0100	130,4000	387.228,30	33.856,34
1/03/2017	31/03/2017	282.136,20	1,00	282.136,20	95,4600	130,4000	385.402,89	33.856,34
1/04/2017	30/04/2017	282.136,20	1,00	282.136,20	95,9100	130,4000	383.594,62	33.856,34
1/05/2017	31/05/2017	282.136,20	1,00	282.136,20	96,1200	130,4000	382.756,56	33.856,34
1/06/2017	30/06/2017	282.136,20	2,00	564.272,40	96,2300	130,4000	764.638,06	33.856,34
1/07/2017	31/07/2017	282.136,20	1,00	282.136,20	96,1800	130,4000	382.517,78	33.856,34
1/08/2017	31/08/2017	282.136,20	1,00	282.136,20	96,3200	130,4000	381.961,80	33.856,34
1/09/2017	30/09/2017	282.136,20	1,00	282.136,20	96,3600	130,4000	381.803,24	33.856,34
1/10/2017	31/10/2017	282.136,20	1,00	282.136,20	96,3700	130,4000	381.763,62	33.856,34
1/11/2017	30/11/2017	282.136,20	2,00	564.272,40	96,5500	130,4000	762.103,79	33.856,34
1/12/2017	31/12/2017	282.136,20	1,00	282.136,20	96,9200	130,4000	379.597,20	33.856,34
1/01/2018	31/01/2018	293.675,57	1,00	293.675,57	97,5300	130,4000	392.651,43	35.241,07
1/02/2018	28/02/2018	293.675,57	1,00	293.675,57	98,2200	130,4000	389.893,04	35.241,07
1/03/2018	31/03/2018	293.675,57	1,00	293.675,57	98,4500	130,4000	388.982,17	35.241,07
1/04/2018	30/04/2018	293.675,57	1,00	293.675,57	98,9100	130,4000	387.173,13	35.241,07
1/05/2018	31/05/2018	293.675,57	1,00	293.675,57	99,1600	130,4000	386.197,00	35.241,07
1/06/2018	30/06/2018	293.675,57	2,00	587.351,14	99,3100	130,4000	771.227,35	35.241,07
1/07/2018	31/07/2018	293.675,57	1,00	293.675,57	99,1800	130,4000	386.119,12	35.241,07
1/08/2018	31/08/2018	293.675,57	1,00	293.675,57	99,3000	130,4000	385.652,51	35.241,07
1/09/2018	30/09/2018	293.675,57	1,00	293.675,57	99,4700	130,4000	384.993,41	35.241,07
1/10/2018	31/10/2018	293.675,57	1,00	293.675,57	99,5900	130,4000	384.529,51	35.241,07
1/11/2018	30/11/2018	293.675,57	2,00	587.351,14	99,7000	130,4000	768.210,52	35.241,07
1/12/2018	31/12/2018	293.675,57	1,00	293.675,57	100,0000	130,4000	382.952,94	35.241,07
1/01/2019	31/01/2019	303.014,45	1,00	303.014,45	100,6000	130,4000	392.774,20	36.361,73
1/02/2019	28/02/2019	303.014,45	1,00	303.014,45	101,1800	130,4000	390.522,68	36.361,73
1/03/2019	31/03/2019	303.014,45	1,00	303.014,45	101,6200	130,4000	388.831,77	36.361,73
1/04/2019	30/04/2019	303.014,45	1,00	303.014,45	102,1200	130,4000	386.927,97	36.361,73
1/05/2019	31/05/2019	303.014,45	1,00	303.014,45	102,4400	130,4000	385.719,30	36.361,73
1/06/2019	30/06/2019	303.014,45	2,00	606.028,91	102,7100	130,4000	769.410,66	36.361,73
1/07/2019	31/07/2019	303.014,45	1,00	303.014,45	102,9400	130,4000	383.845,78	36.361,73
1/08/2019	31/08/2019	303.014,45	1,00	303.014,45	103,0300	130,4000	383.510,48	36.361,73
1/09/2019	30/09/2019	303.014,45	1,00	303.014,45	103,2600	130,4000	382.656,25	36.361,73
1/10/2019	31/10/2019	303.014,45	1,00	303.014,45	103,4300	130,4000	382.027,31	36.361,73
1/11/2019	30/11/2019	303.014,45	2,00	606.028,91	103,5400	130,4000	763.242,89	36.361,73
1/12/2019	31/12/2019	303.014,45	1,00	303.014,45	103,8000	130,4000	380.665,56	36.361,73
1/01/2020	31/01/2020	314.529,00	1,00	314.529,00	104,2400	130,4000	393.462,99	37.743,48
1/02/2020	29/02/2020	314.529,00	1,00	314.529,00	104,9400	130,4000	390.838,40	37.743,48
1/03/2020	31/03/2020	314.529,00	1,00	314.529,00	105,5300	130,4000	388.653,29	37.743,48
1/04/2020	30/04/2020	314.529,00	1,00	314.529,00	105,7000	130,4000	388.028,21	37.743,48
1/05/2020	31/05/2020	314.529,00	1,00	314.529,00	105,3600	130,4000	389.280,39	37.743,48
1/06/2020	30/06/2020	314.529,00	2,00	629.058,00	104,9700	130,4000	781.453,40	37.743,48
1/07/2020	31/07/2020	314.529,00	1,00	314.529,00	104,9700	130,4000	390.726,70	37.743,48
1/08/2020	31/08/2020	314.529,00	1,00	314.529,00	104,9600	130,4000	390.763,93	37.743,48
1/09/2020	30/09/2020	314.529,00	1,00	314.529,00	105,2900	130,4000	389.539,19	37.743,48
1/10/2020	31/10/2020	314.529,00	1,00	314.529,00	105,2300	130,4000	389.761,30	37.743,48
1/11/2020	30/11/2020	314.529,00	2,00	629.058,00	105,0800	130,4000	780.635,36	37.743,48
1/12/2020	31/12/2020	314.529,00	1,00	314.529,00	105,4800	130,4000	388.837,52	37.743,48
1/01/2021	31/01/2021	319.592,92	1,00	319.592,92	105,9100	130,4000	393.493,69	38.351,15
1/02/2021	28/02/2021	319.592,92	1,00	319.592,92	106,5800	130,4000	391.020,05	38.351,15
1/03/2021	31/03/2021	319.592,92	1,00	319.592,92	107,1200	130,4000	389.048,89	38.351,15
1/04/2021	30/04/2021	319.592,92	1,00	319.592,92	107,7600	130,4000	386.738,28	38.351,15
1/05/2021	31/05/2021	319.592,92	1,00	319.592,92	108,8400	130,4000	382.900,74	38.351,15
1/06/2021	30/06/2021	319.592,92	2,00	639.185,84	108,7800	130,4000	766.223,88	38.351,15
1/07/2021	31/07/2021	319.592,92	1,00	319.592,92	109,1400	130,4000	381.848,24	38.351,15
1/08/2021	31/08/2021	319.592,92	1,00	319.592,92	109,6200	130,4000	380.176,21	38.351,15
1/09/2021	30/09/2021	319.592,92	1,00	319.592,92	110,0400	130,4000	378.725,16	38.351,15
1/10/2021	31/10/2021	319.592,92	1,00	319.592,92	110,0600	130,4000	378.656,34	38.351,15
1/11/2021	30/11/2021	319.592,92	2,00	639.185,84	110,6000	130,4000	753.615,13	38.351,15
1/12/2021	31/12/2021	319.592,92	1,00	319.592,92	111,4100	130,4000	374.068,01	38.351,15
1/01/2022	31/01/2022	337.554,04	1,00	337.554,04	113,2600	130,4000	388.637,18	40.506,48
1/02/2022	28/02/2022	337.554,04	1,00	337.554,04	115,1100	130,4000	382.391,16	40.506,48
1/03/2022	31/03/2022	337.554,04	1,00	337.554,04	116,2600	130,4000	378.608,70	40.506,48
1/04/2022	30/04/2022	337.554,04	1,00	337.554,04	117,7100	130,4000	373.944,84	40.506,48
1/05/2022	31/05/2022	337.554,04	1,00	337.554,04	118,7000	130,4000	370.826,01	40.506,48

PERIODO		Diferencia adeudada	Número de mesadas	Deuda total diferencias	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada	Descuentos a salud
Inicio	Final							
1/06/2022	30/06/2022	337.554,04	2,00	675.108,08	119,3100	130,4000	737.860,14	40.506,48
1/07/2022	31/07/2022	337.554,04	1,00	337.554,04	120,2700	130,4000	365.985,26	40.506,48
1/08/2022	31/08/2022	337.554,04	1,00	337.554,04	121,5000	130,4000	362.280,22	40.506,48
1/09/2022	30/09/2022	337.554,04	1,00	337.554,04	122,6300	130,4000	358.941,91	40.506,48
1/10/2022	31/10/2022	337.554,04	1,00	337.554,04	123,5100	130,4000	356.384,48	40.506,48
1/11/2022	30/11/2022	337.554,04	2,00	675.108,08	124,4600	130,4000	707.328,41	40.506,48
1/12/2022	31/12/2022	337.554,04	1,00	337.554,04	126,0300	130,4000	349.258,49	40.506,48
1/01/2023	31/01/2023	381.841,13	1,00	381.841,13	128,2700	130,4000	388.181,83	45.820,94
1/02/2023	28/02/2023	381.841,13	1,00	381.841,13	130,4000	130,4000	381.841,13	45.820,94
1/03/2023	31/03/2023	381.841,13	1,00	381.841,13	130,4000	130,4000	381.841,13	45.820,94
Totales				28.039.697,15			34.652.922,95	2.888.627,68

Valor total de las mesadas indexadas al

31/03/2023

34.652.922,95

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
CONCEPTO	VALOR
DIFERENCIAS INDEXADAS ENTRE EL 10 DE OCTUBRE DE 2016 AL 31 DE MARZO DE 2023	\$ 34.652.922,95
DESCUENTOS EN SALUD	-\$ 2.888.627,68
REAJUSTES A SALUD	\$ 3.364.253,00
RESOLUCION SUB 75029 DEL 17 DE MARZO DE 2023	-\$ 33.571.475,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 1.557.073,27

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: NUBIA CALDERON VILLEGAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2023-008

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2023-008** donde el apoderado de la parte ejecutante solicita diferencias entre lo pagado por Colpensiones y lo que considera realmente se debió pagar. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1583

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Sin embargo, se refleja que la apoderada de la parte ejecutante aporta una liquidación de crédito reclamando una diferencia por un valor de \$1'558.795 teniendo en cuenta el pago parcial realizado por la entidad ejecutada COLPENSIONES a través de la resolución SUB 75029 del 17 de marzo de 2023 se hizo por la suma de \$33'571.475. No obstante, considera esta agencia judicial que debe verificar las operaciones aritméticas aportadas por lo que se procede a realizar los cálculos correspondientes arrojando los siguientes resultados:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
CONCEPTO	VALOR
DIFERENCIAS INDEXADAS ENTRE EL 10 DE OCTUBRE DE 2016 AL 31 DE MARZO DE 2023	\$ 34.652.922,95
DESCUENTOS EN SALUD	-\$ 2.888.627,68
REAJUSTES A SALUD	\$ 3.364.253,00
RESOLUCION SUB 75029 DEL 17 DE MARZO DE 2023	-\$ 33.571.475,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 1.557.073,27

De lo anterior, se refleja que la diferencia insoluta adeudada por la entidad ejecutada COLPENSIONES entre lo pagado a través de resolución y lo que se debió pagar es la suma de : **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS (1'557.073)** de lo cual es acorde a lo presentado por la jurista.

Finalmente, respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago por costas procesales tanto de primera instancia, este despacho se abstendrá del mismo toda vez que se encuentra consignado el titulo judicial No. **469030002913790 por valor de \$1'817.052** respecto de las costas procesales de primera instancia a favor de la parte ejecutante el cual fue pagado a través de su apoderada judicial DIANA MARIA GARCES OSPINA identificada con la C.C. 43.614.102 y T.P. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **NUBIA CALDERON VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.275.925, por concepto de diferencia insoluta por la suma de **\$1'557.073** entre el retroactivo de diferencias e indexación pagado a través de la resolución SUB 75029 del 17 de marzo de 2023 y lo que se debió pagar conforme la liquidación de crédito realizada por el despacho.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **NUBIA CALDERON VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.275.925, por costas procesales de segunda instancia por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **NUBIA CALDERON VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.275.925, por concepto de las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral con el intereses del 6% anual sobre las mismas.

CUARTO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES por haber sido estas consignadas a la cuenta judicial del despacho.

QUINTO: ORDENAR EL PAGO del titulo judicial No. **469030002913790** por valor de **\$1'817.052** del 21/04/2023, respecto de las costas procesales de primera instancia en favor de la parte ejecutante pagadas a través de su apoderada judicial **DIANA MARIA GARCES OSPINA** identificada con la C.C. 43.614.102 y T.P. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 como también a la **AGENCIA NACIONAL**.

SEPTIMO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JAIME DUSSAN, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **NUBIA CALDERON VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.275.925, bajo el Radicado **(2023-008)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, a través del correo electrónico para notificación judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co adjuntando en el mismo el link del proceso con todas sus piezas procesales.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: HERMES BOLAÑOS ARCOS.
DEMANDADO: COLPENSIONES- PORVENIR SA
RADICACION: 2023-041

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2023-041**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1578

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial, se tiene que el señor (a) **HERMES BOLAÑOS ARCOS**, a través de mandatario procesal instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las contenidas en la sentencia No. 138 del 18/06/2022 proferida por esta agencia judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, que declaró la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales del señor demandante, la cual fue Modificada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, mediante sentencia 2520 del 31/08/2022.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Por otro lado, el artículo 433 del CGP establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 433. OBLIGACIÓN DE HACER.** Si la obligación es de hacer se procederá así: 1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y libraré ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda" situación que en el presente caso se encuentra acorde a derecho.

Por otro lado, es importante pronunciarse respecto de los perjuicios moratorios cuando se refleja un incumplimiento en las condenas impuestas, por lo que es cierto que el actor tiene derecho a esos perjuicios moratorios al existir un incumplimiento en la obligación esta debe realizarse conforme a derecho tal y como se estima en el artículo 426 del C.G.P. cuando alude a la necesidad de que la estimación de los perjuicios se realice con un "**valor mensual, si no figura en el título ejecutivo**"; por tratarse de la disposición que de manera más precisa regula dicho punto, tal y como reza:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca

"ARTÍCULO 426. EJECUCIÓN POR OBLIGACIÓN DE DAR O HACER. Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero, el demandante podrá pedir, conjuntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo. **De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide perjuicios por la demora en la ejecución del hecho.**"

Conforme lo anterior, la procedencia de la orden judicial ejecutiva para disponer del reconocimiento de los perjuicios moratorios a cargo de PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, los que se causan a partir de la ejecutoria de la sentencia proferida, esto es, a partir del 22 de septiembre de 2022 y hasta el cumplimiento de la obligación de hacer, procediendo la orden de librar mandamiento de pago por los perjuicios moratorios en el valor mensual que se estime debidamente, debiéndose advertir que si COLPENSIONES ya cumplió con las órdenes impuestas, tal circunstancia deberá analizarse al momento de la liquidación del crédito. Así las cosas, se procederá a aplicar lo dispuesto en el artículo 426 del C.G.P. relativo a la estimación del valor mensual de los perjuicios.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y a favor del señor (A) **HERMES BOLAÑOS ARCOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.548.679, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia 138 del 18/06/2022, modificada por la sentencia No. 2520 del 31 de agosto de 2022 en la cual se condenó a **PORVENIR S.A.**, a disponer lo que sea necesario para la transferencia de todo lo depositado en la cuenta de ahorro individual con solidaridad, del señor (A) **HERMES BOLAÑOS ARCOS** arriba identificado; a título de cotizaciones, bonos pensionales si los hay, con sus rendimientos e intereses generados sobre dicho capital, como los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio al RSPMPD con todos sus frutos e intereses, hoy administrado por **COLPENSIONES**, con arreglo a la regulación dispuesta por la ley y los reglamentos para la transferencia de recursos entre regímenes pensionales como la devolución de saldos de cuentas voluntarias a la aseguradora si los hay.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **HERMES BOLAÑOS ARCOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.548.679, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia 138 del 18/06/2022, modificada por la sentencia No. 2520 del 31 de agosto de 2022, en la cual se condenó a **COLPENSIONES**, a disponer lo que sea pertinente para recibir y contabilizar los aportes del fondo privado, en favor del señor (A) **HERMES BOLAÑOS ARCOS**, ya identificado, conforme lo ya dicho en sentencia y a lo dispuesto por la ley y los reglamentos en materia de transferencia de recursos entre regímenes pensionales.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, y a favor de **HERMES BOLAÑOS ARCOS.**, identificado con la C.C. 10.548.679, por la suma de **\$1'000.000**, por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.



CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor de **HERMES BOLAÑOS ARCOS**, por la suma de **\$1.500.000,00**, por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de segunda instancia.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor de **HERMES BOLAÑOS ARCOS**, por la suma de **\$1.500.000,00**, por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de segunda instancia.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR SA** y a favor del señor (a) **HERMES BOLAÑOS ARCOS**, por los conceptos de costas y agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

SEPTIMO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR SA** y a favor del señor (a) **HERMES BOLAÑOS ARCOS**, por los conceptos de intereses legales del 6% (Artículo 1617 del Código Civil) que se generen por el incumplimiento del pago del valor de las costas y agencias en derecho que se produzcan dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

OCTAVO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los perjuicios moratorios previstos en el artículo 426 del CGP, a cargo de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, los que se causan a partir del 22 de septiembre de 2022, conforme a lo pretendido en la demanda ejecutiva, los cuales su estimación del valor **MENSUAL** de los perjuicios es por la suma de **\$1'500.000** de conformidad con el artículo 426 del C.G.P., conforme lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante **PORVENIR SA-COLPENSIONES**, personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. conforme ley 2213 del 13 de junio de 2022.

DECIMO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002912636 por la suma de **\$1'000.000 del 18/04/2023** a favor de la parte ejecutante, el cual se ordenará pagar a través de su apoderado judicial el **DR. JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ** identificado con la C.C. 1.130.606.717 y T.P. 194.038 del C.S.J. por tener la facultad de RECIBIR.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ.



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **HERMES BOLAÑOS ARCOS.**, identificado con la C.C. 10.548.679, bajo el Radicado **(2023-041)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. En concordancia con la ley 2213 de 2022.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria.

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: CARMEN ELVIRA SAAVEDRA BLUM****EJTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2023-082**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2023-082**, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita librar mandamiento de pago por diferencias de intereses entre lo pagado y lo que se debió pagar por parte de la ejecutada; sin embargo, no se aporta liquidación que argumente la cifra solicitada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1580**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte ejecutante solicita librar mandamiento de pago por la diferencia de **\$296'958.617** por concepto de intereses de mora causado hasta el 24 de septiembre de 2017 hasta que se verifique su pago teniendo como pago parcial la resolución SUB 170867 del 26 de julio de 2021.

Sin embargo, la jurista no aporta liquidación de crédito que justifique la cifra solicitada por diferencias de intereses de mora, cuya información se hace necesaria conocer por esta agencia judicial para estudiar la petición allegada de mandamiento de pago.

Conforme lo anterior, se le requerirá a la parte ejecutante para que proceda a aportar la liquidación de crédito que argumente su petición de existencia de saldo insoluto entre lo que pago la ejecutada COLPENSIONES y lo que se debió pagar respecto de los intereses de mora liquidados, concediéndole un término de 05 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes y posteriormente estudiar si procede o no el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que llegue al despacho la liquidación de crédito que justifique la cifra solicitada por la suma de **\$296'958.617** respecto de



diferencias de intereses de mora entre lo pagado por Colpensiones a través de resolución SUB 170867 del 26 de julio de 2021 y lo que se debió pagar, concediéndole un término de 05 días Calendario, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e13206fea6f1238554ed278b0662ed40015934ca98149e2542dd1e7a9d98d62**

Documento generado en 25/05/2023 06:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARILYN ARENAS RODRIGUEZ**, madre de la menor **SOFIA GARCIA ARENAS**, contra **COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00095-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo (15) de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1447

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 848 notificado en estado del 31 de marzo del 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **MARILYN ARENAS RODRIGUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **1.144.054.162**, madre de la menor **SOFIA GARCIA ARENAS**, con tarjeta de identidad No. **1.108.646.892** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.



TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **COLPENSIONES.**, conforme lo dispone el **artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.** y los **artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 612 del Código General del Proceso.**

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas **COLPENSIONES** para que allegue la carpeta administrativa e historia laboral del señor **ELIECER GARCIA SALAZAR** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.718.205.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabio A. Obando R.'.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

Informa a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARILYN ARENAS RODRIGUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **1.144.054.162**, madre de la menor **SOFIA GARCIA ARENAS**, con tarjeta de identidad No. **1.108.646.892**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00095-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, pero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL** de la señora **ELIECER GARCIA SALAZAR** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.718.205**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Ley 2213 de 2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 15 de mayo del 2023

OFICIO No.561

4

Señores

COLPENSIONES

CRA 42 N°7-10 Paso Ancho
Esquina la Coruña N° 72-18
Cali - Valle

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MARILYN ARENAS RODRIGUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **1.144.054.162**, madre de la menor **SOFIA GARCIA ARENAS**, con tarjeta de identidad No. **1.108.646.892**, contra **COLPENSIONES** entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00095-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 15 de mayo del 2022

OFICIO No.562

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

Cra. 4 #4-26

Yumbo - Arroyo Hondo

Yumbo - Valle del Cauca

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MARILYN ARENAS RODRIGUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **1.144.054.162**, madre de la menor **SOFIA GARCIA ARENAS**, con tarjeta de identidad No. **1.108.646.892**, contra **COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00095-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido **EFRAIN NOGUERA MENESES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- OFICINA DE BONOS PERSONALES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00098**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintecuatro (24) de mayo Dos mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1551

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 280 notificado en estado del 10 de abril del 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EFRAIN NOGUERA MENESES**, identificado (a) con la **C.C. 2.552.894** contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, CORPORACIÓN** representada legalmente por **JAIME DUSSAN** o por quien haga sus veces, **AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CV, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- OFICINA DE BONOS PERSONALES**; representada legalmente por su director o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **EFRAIN NOGUERA MENESES**, identificado (a) con la **C.C. 2.552.894**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00098-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor (a) **EFRAIN NOGUERA MENESES**, identificado (a) con la **C.C. 2.552.894**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
La secretaria



Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

OFICIO No. 618

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **EFRAIN NOGUERA MENESES**, identificado (a) con la **C.C. 2.552.894** mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN** o quien hagan sus veces Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00098-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI Santiago
de Cali – Valle del Cauca

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ROSA MARIA LEYTON DE GUTIERREZ**, en contra de **LUCENY SALAZAR MONSALVE**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00132-00**; para informarle que la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto N°400 del 25 de abril de 2023 y notificado en los Estados del 28 de abril de 2023 . Pasa a usted para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo 25 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1586

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto de Sustanciación N°400** notificado en Estado el **28/04/2023**., en el sentido que el apoderado demandante no presentó escrito de subsanación, por lo que el Juzgado.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **ROSA MARIA LEYTON DE GUTIERREZ**, en contra de **LUCENY SALAZAR MONSALVE**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA
JUEZ



**FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
34.532.671	ROSA MARÍA	LEYTON DE GUTIÉRREZ

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
31.191.479	LUCENY SALAZAR MONSALVE	

Nº ÚNICO DE RADICACIÓN P-2023-00132	SECUENCIA 437.031	FECHA DE REPARTO 12-ABRIL-2023
--	----------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACIÓN:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACIÓN:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACIÓN: 25/05/2023

**FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI Santiago
de Cali – Valle del Cauca

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **PIEDAD HELENA TAPASCO MARULANDA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00144-00**; para informarle que la parte demandante **NO SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA** los defectos indicados en el auto N°501 del 25 de abril de 2023 y notificado en Estados del 26 de abril de 2023 . Pasa a usted para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo 25 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1587

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto de Sustanciación N°501** notificado en Estado el **26/04/2023.**, en el sentido que el apoderado demandante no indicó con claridad y precisión el contenido y motivación de solicitar el Despacho Comisorio en un proceso de ineficacia, toda vez que en la subsanación allegada, sólo se pronuncia respecto del literal primero; pero guardó silencio frente a lo requerido en el literal segundo del auto que inadmitió la demanda, es decir; no subsanó en debida forma sino de forma parcial, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **PIEDAD HELENA TAPASCO MARULANDA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Fabio A. Obando R.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA
JUEZ



Elsa Margoth B.M.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali – Valle del Cauca

**FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
42.071.981	PIEDAD ELENA	TAPASCO MARULANDA

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900336004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	
800144331-3	PORVENIR S.A.	

Nº UNICO DE RADICACION	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
P-2023-00144	437.434	17-ABRIL-2023

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACIÓN:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACIÓN:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACIÓN: 25/05/2023

**FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002